

POLÍTICA DE SALVAGUARDIA DE ACTIVOS DE CLIENTES



ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Normativa de referencia	3
3. Principios generales de protección de los activos de los clientes	3
3.1 Principio de distinción de los activos propios y de clientes	3
3.2 Principio de no utilización de posiciones de clientes por cuenta propia	4
3.3 Principio de control del registro de los activos de clientes	4
3.4 Principio de segregación de funciones.....	4
4. Adhesión de la Entidad al Fondo de Garantía de Inversiones	5
5. Aprobación y revisión de la Política	5



1. Introducción

Santa Lucía Asset Management SGIIC SA (“la Entidad”) al prestar el servicio de gestión de carteras, incluidas las pertenecientes a fondos de pensiones, dispone de la presente política de salvaguarda de activos para garantizar la protección de los instrumentos financieros y del efectivo de los clientes. La protección busca ser eficaz en casos de insolvencia o de acciones legales, o de otro tipo, contra la Entidad, que pongan en riesgo el ejercicio de los derechos de propiedad de los clientes sobre sus activos.

Esta política se encuentra publicada en la página web de la Entidad: www.santaluciaam.es

2. Normativa de referencia

Sin perjuicio de cualquier otra norma que pueda ser aplicable, la presente Política se basa en:

- Real Decreto 217/2008 sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre
- Texto refundido de la Ley del Mercado de Valores
- Circular 5/2009, de 25 de noviembre, de la CNMV, que regula el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes
- Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (MIFID II).
- Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión, de 7 de abril de 2016, por la que se complementa la Directiva MiFID II
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva MiFID II.

3. Principios generales de protección de los activos de los clientes

Las entidades que prestan servicios de inversión deben tomar las medidas oportunas para salvaguardar los derechos de propiedad de los clientes, especialmente en los casos de insolvencia de la entidad, y para regular, en su caso, la utilización por cuenta propia de los instrumentos financieros de los clientes.

A continuación, se describen los procedimientos y medidas existentes en la Entidad para la protección de los instrumentos financieros y efectivo de clientes.

3.1 Principio de distinción de los activos propios y de clientes

La Entidad presta servicios de delegación de gestión de carteras de fondos de pensiones, y servicios de gestión discrecional de carteras de clientes:

■ **Servicio de delegación de gestión de carteras de fondos de pensiones**

Los activos de fondos de pensiones están registrados en las entidades depositarias, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de planes y fondos de pensiones. La Entidad como gestora delegada, comunica todas las operaciones que realiza a las entidades depositarias de los Fondos, a fin de que procedan a su liquidación y, si procede, a su administración y custodia. La Entidad, ni mantiene cuentas de valores o efectivo, ni siquiera de carácter transitorio, propiedad de los fondos de pensiones gestionados.

En ningún caso la Entidad puede tener, ni siquiera la posibilidad, de disponer de los valores de los fondos de pensiones gestionados, ni puede establecer sobre dichos valores ningún tipo de financiación, garantía o cualquier tipo de cobertura para operaciones realizadas por cuenta propia.

■ **Servicio de gestión de carteras de clientes**

Los instrumentos financieros que componen la cartera gestionada del cliente estarán depositados en una cuenta de valores a su nombre en una entidad habilitada legalmente para su custodia elegida libremente por el cliente. La información relativa a las facultades de la Entidad estará incluida en el contrato de gestión de carteras firmado por las partes.

La Entidad no custodia ningún instrumento financiero del cliente, y por tanto, estos instrumentos financieros estarán registrados en las entidades de custodia, en cuentas diferentes y separadas de las que puedan registrar posiciones propias de la Entidad.

Todo el efectivo que componga la cartera gestionada estará depositado en cuentas abiertas en la entidad mencionada, para la custodia de sus activos y fondos, abiertas a nombre del cliente y que podrían ser de uso exclusivo del cumplimiento del contrato de gestión de carteras. Este cumplimiento exigirá la apertura de cuentas de liquidación y garantía a nombre del cliente para operaciones de derivados, si ésta operativa está autorizada por el mismo.

La Entidad, comunica las operaciones de gestión sobre la cartera del cliente a la entidad de custodia, siendo ésta la encargada de liquidar las operaciones y, si procede, a su administración y custodia, incluyendo el ejercicio de los derechos inherentes a la propiedad de los activos.

3.2 Principio de no utilización de posiciones de clientes por cuenta propia

En ningún caso la Entidad dispondrá de los valores de los clientes, ni podrá establecer sobre dichos valores ningún tipo de financiación, garantía o cualquier tipo de cobertura para operaciones realizadas por cuenta propia.

3.3 Principio de control del registro de los activos de clientes

Con carácter mensual, la Entidad, realiza una conciliación de sus registros internos con las posiciones de cada cliente en la entidad de custodia, y de los fondos mantenidos en la entidad de crédito, así como de las cuentas de garantía, comunicando al cliente cualquier discrepancia con dichas entidades elegidas para custodiar los activos y fondos propiedad del cliente.

3.4 Principio de segregación de funciones

La Entidad mantiene dos departamentos segregados con las siguientes funciones:



- Departamento de Gestión, encargado de tomar las decisiones de inversión y cursar las órdenes a los intermediarios.
- Departamento de Administración, encargado del seguimiento de los movimientos de activos y fondos en la entidad a través de las conciliaciones. Igualmente es el departamento encargado del envío al cliente de la información periódica.

La Entidad hace constar los aspectos relevantes de esta política de protección de activos en el contrato de gestión de carteras que se establece con el cliente o en el contrato de delegación de gestión de carteras con la Sociedad Gestora del Fondos de Pensiones y con la entidad Depositaria del Fondo, con carácter previo a la prestación del servicio.

4. Adhesión de la Entidad al Fondo de Garantía de Inversiones

Santa Lucía Asset Management, SGIIC, SAU como entidad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva de reconocida solvencia, está adherida al Fondo de Garantía de Inversiones (FOGAIN), cuyo objeto es garantizar a los inversores el reembolso de las cantidades de dinero o la restitución de los valores o instrumentos financieros que les pertenezcan, hasta el límite que legalmente esté establecido en cada momento por la correspondiente normativa reguladora del FOGAIN, todo ello de acuerdo con la normativa reguladora del sistema español de garantía de inversiones que se contiene en el artículo 77 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto sobre sistemas de indemnización de los inversores.

El FOGAIN cuenta con su propia página web (<http://www.fogain.com>) donde el Cliente podrá obtener información adicional.

5. Aprobación y revisión de la Política

Cumplimiento Normativo revisará la presente Política con una frecuencia al menos anual. La política se presentará al Consejo de Administración de la Gestora para su aprobación, y será actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

- cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la Política establecida;
- a propuesta de Cumplimiento Normativo cuando entienda que existan aspectos susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a las características de los servicios ofrecidos por la Gestora en cada momento;
- a propuesta de auditores internos o externos
- a propuesta de los órganos supervisores

La presente Política se remitirá para su aprobación al Consejo de Administración de la Gestora, así como las posteriores modificaciones que se produzcan.

La presente versión ha sido aprobada el 31-03-23.

